



COLEGIO DE PROCURADORES
A CORUÑA

COLEGIO DE PROCURADORES
<i>Registro de Salida</i> Número: 192 Fecha: 16/3/2020

A Coruña, a 16 de marzo de 2020

Circ 39/20

SITUACION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA TRAS LA DECLARACION DEL “ESTADO DE ALARMA” POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

Estimada/o compañera/o :

Por medio de la presente , como continuación del “sms certificado “ remitido este último sábado y para tu conocimiento e información del estado de la situación , en relación con la declaración del “estado de alarma” para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 , te adjunto los siguientes documentos e información muy relevante :

Primero .- “El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19” .

Dicho Real Decreto ha sido publicado en el B.O.E número 67 durante la noche del sábado 14 de marzo de 2020, y su entrada en vigor se produjo en el momento de su publicación en el BOE.

Si perjuicio de la importancia del contenido íntegro de la norma publicada es importante tener en cuenta, en lo que a nuestro colectivo afecta directamente en orden al ejercicio profesional, las previsiones de sus Disposiciones adicionales segunda , tercera y cuarta , que afecta , respectivamente , a la suspensión de los plazos procesales, la suspensión de los plazos

“Procura Violencia de Género CERO. Atrévete, se valiente y denuncia al agresor. Los Procuradores te ayudamos. Hay un Procurador cerca de ti”



COLEGIO DE PROCURADORES
A CORUÑA

administrativos y la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad . Estas disposiciones establecen:

Disposición adicional segunda. Suspensión de plazos procesales.

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo (Hay que tener en cuenta que la situación no genera una situación de inhabilidad procesal , sino tan solo de suspensión de plazos , términos y señalamientos. Por lo tanto quiere esto decir que una vez decretado el fin del estado de alarma los plazos procesales iniciados antes del sábado 14 de marzo se reanudarán por los días que faltaren desde el citado sábado 14 de marzo . Para los plazos indicados o de recursos contra las resoluciones procesales y jurisdiccionales que pudieran notificarse durante el periodo del “estado de alarma” su cómputo se iniciará en su totalidad desde el día que se deje sin efecto el “estado de alarma” , prórroga incluida, en su caso.)

2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de *habeas corpus*, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la

“Procura Violencia de Género CERO. Atrévete, se valiente y denuncia al agresor. Los Procuradores te ayudamos. Hay un Procurador cerca de tí”



COLEGIO DE PROCURADORES
A CORUÑA

Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

Disposición adicional tercera. *Suspensión de plazos administrativos.*

1.- Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

“Procura Violencia de Género CERO. Atrévete, se valiente y denuncia al agresor. Los Procuradores te ayudamos. Hay un Procurador cerca de ti”



COLEGIO DE PROCURADORES
A CORUÑA

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Disposición adicional cuarta. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

1.- Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Segundo : La “Resolución del Secretario de Estado de Justicia sobre servicios esenciales en la Administración de Justicia” de fecha 14 de marzo de 2020.

Sobre dicha Resolución hay que destacar lo siguiente:

A).- Que afectando la misma a territorio del Ministerio de Justicia , esta ha sido adoptada en colaboración o de acuerdo con las Comunidades Autónomas . En consecuencia con todo ello en aquellas Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia debéis permanecer atentos a las resoluciones que se dicten al respecto por la Consejería competente, que , muy probablemente, serán prácticamente idénticas con ligeras variantes.

B).- Esta Resolución del Secretario de Estado de Justicia es complementaria de la “RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, RELATIVA A LAS MEDIDAS A ADOPTAR RESPECTO DE LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CUERPOS GENERALES Y ESPECIALES Y RESTO DE PERSONAL NO TRANSFERIDO CON MOTIVO DEL COVID-19” , dirigida a todo el personal dependiente de la Administración de Justicia y que fue comunicada por este Consejo General mediante circular número 22/2020.

“Procura Violencia de Género CERO. Atrévete, se valiente y denuncia al agresor. Los Procuradores te ayudamos. Hay un Procurador cerca de tí”



COLEGIO DE PROCURADORES
A CORUÑA

Por otra parte y con independencia de la importancia de todo su contenido para evaluar la situación, a modo de resume podemos decir que :

La Resolución establece que los juzgados y fiscalías en servicio de guardia deberán contar con toda la dotación de personal que preste este servicio para garantizar debidamente su funcionamiento. En los demás órganos judiciales, fiscales, Instituto de Medicina Legal, Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y Mutualidad General Judicial, se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada uno de ellos.

Para la determinación del número y cuerpo de funcionarios necesarios, se tendrán en cuenta las funciones o materias que atribuye la ley a cada órgano o conjunto de órganos y su relación con los servicios esenciales que se han definido.

En caso de que los servicios esenciales no puedan ser atendidos por el personal titular, se recurrirá a los turnos de sustitución ordinarios. En base a estos criterios, el personal que deberá atender los servicios esenciales en el ámbito de su competencia serán los que se detallan en la resolución.

Con objeto de armonizar la garantía de unos servicios indispensables con la necesaria protección de la salud de los trabajadores del ámbito de la Administración de Justicia, se extremará la limpieza y desinfección de las instalaciones judiciales, se suministrarán mascarillas y demás material higiénico y sanitario en los accesos a los edificios, salas de vista y otras dependencias judiciales. Se recomienda asimismo a sus usuarios adoptar medidas generales de protección individual para prevenir afecciones respiratorias.

Se limitará el acceso de profesionales y ciudadanos a las sedes judiciales salvo para aquellos trámites imprescindibles e inaplazables.

Cualquier otra gestión deberá realizarse vía LexNET o por vía electrónica o telefónica.

Tercero.- Acuerdo 1 y 2 de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 14 de marzo de 2020.

“Procura Violencia de Género CERO. Atrévete, se valiente y denuncia al agresor. Los Procuradores te ayudamos. Hay un Procurador cerca de tí”



COLEGIO DE PROCURADORES
A CORUÑA

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado en sesión extraordinaria la suspensión en todo el territorio nacional de las actuaciones judiciales programadas (audiencias previas, juicios , vistas , señalamientos y comparecencias) y de los plazos procesales, a la vista de las medidas contenidas en el Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros en relación con la pandemia de coronavirus COVID-19 en el que se declara el estado de alarma y mientras se mantenga este.

En el día de ayer, la Comisión había acordado estas medidas para el País Vasco, la Comunidad de Madrid y los partidos judiciales de Haro (La Rioja) e Igualada (Barcelona), a la vista de las disposiciones adoptadas allí por las autoridades sanitarias en las últimas horas, como la declaración de emergencia sanitaria en Euskadi o el confinamiento en el municipio barcelonés.

En la reunión mantenida ayer se completó la instrucción aprobada el pasado 11 de marzo mediante el diseño de un nuevo escenario previsto para una situación extrema -Escenario 3-, en el que solo se mantienen los servicios esenciales de la Administración de Justicia, garantizando las siguientes actuaciones, que han sido acordadas por el CGPJ, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado:

1. Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable.
2. Internamientos urgentes del artículo 763 de la LEC.
3. La adopción de medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.

“Procura Violencia de Género CERO. Atrévete, se valiente y denuncia al agresor. Los Procuradores te ayudamos. Hay un Procurador cerca de tí”



COLEGIO DE PROCURADORES
A CORUÑA

4. Los juzgados de violencia sobre la mujer realizarán los servicios de guardia que les correspondan. En particular deberán asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

5. El Registro Civil prestará atención permanente durante las horas de audiencia. En particular, deberán asegurar la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios del artículo 52 CC.

6. Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.

7. Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.

8. Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

9. En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las autorizaciones de entrada sanitarias, urgentes e inaplazables, derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente, medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes, y recursos contencioso-electoral.

10. En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTEs.

11. En general, los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes y preferentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la tutela judicial reclamada).

“Procura Violencia de Género CERO. Atrévete, se valiente y denuncia al agresor. Los Procuradores te ayudamos. Hay un Procurador cerca de tí”



COLEGIO DE PROCURADORES
A CORUÑA

12. El/la Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia, el/la Presidente/la de la Audiencia Provincial y el/la Juez/a Decano/a adoptarán las medidas que procedan relativas al cese de actividad en las dependencias judiciales en que se encuentren sus respectivas sedes, y cierre y/o desalojo de las mismas en caso de que procediera, poniéndolo en conocimiento y en coordinación con la Comisión de Seguimiento competente.

El acuerdo aprobado hoy dispone “extender a todo el territorio nacional el Escenario 3, durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma, de manera que las actuaciones procesales y medidas que se contemplan en este escenario resultarán de inmediata aplicación, sin excepción alguna, a la totalidad del Estado Español”.

La Comisión Permanente ha adoptado un segundo acuerdo en el que, en ejercicio de la función de coordinación que corresponde al CGPJ en materia de prevención de riesgos laborales de jueces y magistrados, se dirige al Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en la materia para que proporcionen los medios que se estimen necesarios para garantizar la protección de la salud, “en el marco de la gravedad de la situación de emergencia sanitaria que vive nuestro país y conscientes de que la materialización de las medidas que se interesan han de ser contempladas dentro del ámbito de prioridades que las autoridades sanitarias del Estado y de las Comunidades Autónomas establezcan”.

También se recomienda a los presidentes de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia que en las propuestas de turnos rotatorios para cubrir los servicios esenciales tengan en cuenta la situación de los jueces/zas y magistrados/as que se encuentren en situaciones de especial sensibilidad, a los efectos de acordar exenciones totales o parciales y facilitar el teletrabajo.

“Procura Violencia de Género CERO. Atrévete, se valiente y denuncia al agresor. Los Procuradores te ayudamos. Hay un Procurador cerca de ti”



COLEGIO DE PROCURADORES
A CORUÑA

Cuarto .- Acuerdo Gubernativo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 13 de marzo.

En el citado acuerdo , cuya lectura se recomienda , se asume por el TSJG , siguiendo lo acordado por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía, los servicios esenciales previstos en el apartado anterior.

Quinto .- Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 15 de marzo de 2020.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se reúne en sesión extraordinaria para la ejecución, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como de los acuerdos del Consejo General del Poder Judicial de fechas 11, 13 y 14 de marzo , en el que además de la suspensión de las actuaciones programadas (audiencias previas, juicios , vistas , señalamientos y comparecencias) salvo servicios necesarios o mínimos , destacamos lo siguiente en orden a la suspensión de los plazos procesales:

Suspensión de plazos procesales.

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

“Procura Violencia de Género CERO. Atrévete, se valiente y denuncia al agresor. Los Procuradores te ayudamos. Hay un Procurador cerca de tí”



COLEGIO DE PROCURADORES
A CORUÑA

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

Para el desarrollo de la función jurisdiccional, mientras dure la situación a que el Real Decreto se refiere, y sin perjuicio de las medidas que lo cambiante de la situación imponga, se procederá del siguiente modo:

a) Órganos colegiados: Bastará la presencia de un solo magistrado/a cada día y dos disponibles, sin presencia física, para firma urgente de resoluciones, en la correspondiente sala o sección –si ésta fuere orgánica-, sin que se admita la presencia en el órgano judicial de otros componentes de la sala o sección, salvo que fueren llamados/as para sustitución. Cualquier deliberación y firma se podrá hacer de modo telemático. En las secciones civiles bastará un magistrado/a para todas las secciones y dos disponibles, en el modo indicado para las penales. Los presidentes de las Audiencias provinciales y los presidentes/as de Sala del Tribunal Superior de Justicia se encargarán de confeccionar los turnos correspondientes. Sus resoluciones serán inmediatamente ejecutivas, quedando facultados/as para resolver cualquier incidencia adicional,

“Procura Violencia de Género CERO. Atrévete, se valiente y denuncia al agresor. Los Procuradores te ayudamos. Hay un Procurador cerca de ti”



COLEGIO DE PROCURADORES
A CORUÑA

dando cuenta posteriormente a la presidencia del Tribunal superior de Justicia y sin perjuicio de los recursos procedentes.

b) Órganos unipersonales: Se faculta a los jueces/as Decanos/as para organizar los turnos correspondientes, uno al día por jurisdicción, para atención de asuntos urgentes. Quienes formen parte de dichos turnos serán los únicos/as que podrán permanecer en las dependencias judiciales. Las decisiones de los jueces/as Decanos/as serán inmediatamente ejecutivas, quedando facultados/as para resolver cualquier incidencia adicional, dando cuenta posteriormente a la presidencia del Tribunal superior de Justicia y sin perjuicio de los recursos procedentes.

c) Cada juzgado de guardia resolverá de las incidencias que le correspondan, sin perjuicio de los asuntos urgentes que correspondan a otros juzgados y lo indicado en otros apartados del presente acuerdo.

d) Las declaraciones de detenidos se podrán efectuar por medios telemáticos, debiendo facilitarse el contacto confidencial con sus letrados, para garantía del derecho de defensa.

e) Los señalamientos de causas con preso no se suspenderán, y se harán los que procedan en dichas causas. Siempre se tomarán las garantías sanitarias necesarias para salvaguardar la salud de los/as intervinientes.

f) Se autoriza la no realización de juicios rápidos durante el servicio de guardia, salvo asuntos urgentes.

g) El personal encargado de la vigilancia de edificios velará para que las presentaciones apud acta se hagan escalonadas, evitando aglomeraciones. Se podrán habilitar hojas al efecto, para remitir más tarde al juzgado competente.

i) Servicios Comunes:

1.- Los SAV permanecerán cerrados, salvo situaciones urgentes relacionadas con violencia contra la mujer. Se atenderán consultas telefónicas y telemáticas.

2.- Las Oficinas de Registro y Reparto permanecerán cerradas, despachando asuntos telemáticos urgentes. Se suspende el reparto de asuntos salvo los urgentes que cita el Real Decreto.

3.- En el Servicio de Notificaciones y Embargos, se suspende las salidas para notificaciones, salvo en los casos urgentes recogidos en el Real Decreto.

“Procura Violencia de Género CERO. Atrévete, se valiente y denuncia al agresor. Los Procuradores te ayudamos. Hay un Procurador cerca de tí”



COLEGIO DE PROCURADORES
A CORUÑA

j) Los juzgados de Vigilancia Penitenciaria adoptarán sus resoluciones en los términos de la disposición Adicional Segunda del Real Decreto, sin incorporarse a turnos rotatorios.

k) Las actuaciones urgentes de los Juzgados de Menores se harán por el juzgado de guardia.

l) Juzgados mixtos únicos: Se realizarán turnos semanales alternativos, quedando concedidas las prórrogas de jurisdicción correspondientes, y comenzando por el citado en primer lugar, entre los siguientes Juzgados: Arzúa y Ordes; Muros y Noia; Negreira y Noia, de forma que no coincida con Muros; Ortigueira y Viveiro; Becerreá y A Fonsagrada, Sarria y Becerreá; Chantada y Monforte de Lemos; Bande y Celanova; Ribadavia y O Carballiño; Pobra de Trives y O Barco; Xinzo de Limia y Verín. Las incidencias se resolverán por el Presidente de la Audiencia respectiva y sus decisiones serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos procedentes, dando cuenta a la presidencia del Tribunal Superior.

m) Como garantía de la salud de las personas, no se realizarán juntas de jueces/as presenciales.

n) Se trasladarán los acuerdos de esta Sala al Fiscal Superior, Xunta de Galicia y Dirección del Imelga, teniendo en cuenta su criterio, con el fin de evitar reuniones presenciales de la Comisión de Seguimiento. Se trasladarán igualmente a la Jefa de Prensa del Tribunal Superior.

ñ) Queda prohibido el acceso a las dependencias judiciales de toda persona que no deba acudir a ellas en razón a trámite judicial o administrativo para el que haya sido citado, excepto la “Apostilla de La Haya”.

o) El presente acuerdo deroga y deja sin efecto cualesquiera otros anteriores de la presidencia de este Tribunal, de la Sala de Gobierno o Juntas de Jueces en cuanto se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Sexto.- Resolución de 14 de marzo de 2020, de la Dirección General de Justicia, por la que se determinan los servicios mínimos esenciales en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Galicia como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19).

“Procura Violencia de Género CERO. Atrévete, se valiente y denuncia al agresor. Los Procuradores te ayudamos. Hay un Procurador cerca de ti”



COLEGIO DE PROCURADORES
A CORUÑA

En dicha resolución , además de recogerse los servicios mínimos o esenciales acordados por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía expresados en la presente circular , se recoge también , con ligeras variantes que no afectan especialmente a nuestro colectivo, la “ Resolución del Secretario de Estado de Justicia sobre servicios esenciales en la Administración de Justicia” de fecha 14 de marzo de 2020 a la que nos hemos referido en el apartado segundo del presente documento , que también se adjunta.

Por lo demás permaneceremos atentos a las resoluciones o acuerdos que nos pueda remitir el Presidente de la Audiencia Provincial o el respectivo Juez Decano de cada partido judicial , que os haremos llegar de manera inmediata .

Encontrándome a vuestra disposición para cualquier aclaración que se precisese , recibe mis saludos más cordiales.

Fdo.: Javier Carlos Sánchez García.-Decano.

“Procura Violencia de Género CERO. Atrévete, se valiente y denuncia al agresor. Los Procuradores te ayudamos. Hay un Procurador cerca de ti”